

**DISPOSICIÓN N° 057/2019.-**  
Neuquén, 28 de Enero de 2019.-

Visto:

El Expediente N° OE-408-M-2019 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el expediente fue iniciado bajo la carátula de iniciador "Municipalidad - Dirección de transporte" con Motivo: Elevanten orden de servicio N° 1621 empresa INDALO SA por incumplimiento en horarios y frecuencias LINEA 102 días 02, 05, 07, 08, 09 y 10 enero 2019.

Que a fs. 2, 3, y 4 consta Orden de Servicio N° 1621/2018 donde se notifica a la empresa acta de infracción Serie A 00000913 y nota N° 118/2018 del informe de División Transporte Publico Dirección Municipal de Atención al Ciudadano sobre el servicio de las líneas LINEA 102 días 02,05,07,08,09 y 10 enero 2019 constatándose los incumplimientos en detalle adjunto.

Que además, los casos de reincidencia llevan un pena igual a la anterior con un sobrecargo de del 50 %.

Que es necesario dictaminar la Disposición interna par confirmar el Acta de Infracción arriba citada como así también la sanción correspondiente, acorde a las normativas vigentes.

Por ello:

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**  
**D.I.S.P.O.N.E**

**ARTICULO 1º): CONFIRMASE** el Acta de Infracción N° 0913 seria "A" labrada a la empresa -----INDALO S.A., por la Dirección General de Transporte con fecha 10/01/2019 por incumplimiento al Artículo 69º) 18º) **RECORRIDO SIN AUTORIZACION:** La utilización de recorridos distintos al expresamente autorizado: 15.000 VTB.

19º) **INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS:** El incumplimiento de los horarios establecidos para la prestación de los servicios: 1.500 VTB,

20º) **INCUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA Y SERVICIOS DEFICIENTES:** El incumplimiento de las frecuencias establecidas por la Autoridad de Aplicación y/ la prestación del servicio en forma deficiente: 1.500 VTB.

71º) Se producirá la reincidencia cuando un mismo incumplimiento se cometiere no habiendo transcurrido treinta (30) días desde la falta anterior. Cuando las causales de la penalidad se refieran a unidades de transporte específicas o chóferes, la reincidencia operará bajo el mismo plazo cuando además hubiere correspondencia de unidades y de chóferes.

Los casos de reincidencia serán sancionados con una pena igual a la impuesta por el incumplimiento anterior aumentada en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan aplicar conforme el régimen previsto en el presente Marco Regulatorio. Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos de incumplimientos, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando un incumplimiento presuponga otro, en cuyo caso será aplicable la sanción pecuniaria más onerosa.

En caso de los incumplimientos de carácter permanente, el prestador deberá subsanarlos dentro del plazo que a tal fin fije la Autoridad de Aplicación, vencido el cual -si subsistiera- se considerará como un incumplimiento nuevo.

50 % Por artículo 18º) 7500 VTB

50 % Por artículo 19º) 750 VTB

50 % Por artículo 20º) 750 VTB

**ARTICULO 2º): DETERMINESE** la sanción a aplicar en el artículo precedente por un todo con -----una multa de 27000 VTB (Valor Tarifa Básica) equivalentes al día de la fecha \$ 580.500,00 (Pesos quinientos ochenta mil quinientos con 00/100.

**ARTICULO 3º): NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE,** dese a la Dirección Centro de -----Documentación e Información y oportunamente **ARCHIVASE.-**

MAURICIO ESPINOSA  
a/c. Dcción. Gral. de Transporte  
Subse. de Planificación y Tránsito  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2221</u>
Fecha <u>08.1.02.2019</u>